

Fecha: 26/04/2021

25

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160043800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA INES CASTAÑEDA DE TRUJILLO Y OTRO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:19:16.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520170001300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALBA NELLY MOSQUERA MARIN Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:20:12.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520170006900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS	NACION-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:50:05.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520170031900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARISTIDES PEÑA ZUÑIGA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:21:29.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520180005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA GONZALEZ ZAPATA	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 14:39:50.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520180025000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	KAREN LISSETTE BARRETO NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:20:46.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520180028500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 14:45:38.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180041300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JAIME RIVERA GUARACA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 14:51:45.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520190002000	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	JOHN ALEXANDER RAMOS ARAUJO Y OTRO	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:22:09.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520190020100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERTHA LUCIA CARVAJAL MEDINA	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 14:56:05.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520190036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS BARRIOS RUEDA	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:38:15.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520190036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS BARRIOS RUEDA	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:38:51.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520190036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS BARRIOS RUEDA	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:40:11.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520200016100	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	TRANSITO DE PALERMO S.A. Y OTROS	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:24:37.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520200022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y	ISMERY CUELLAR DE LOSADA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:00:41.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520210005500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CENON MARTINEZ DE LA CRUZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:03:01.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520210006500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTRA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:05:26.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520210007100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO GOMEZ LLANOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:09:07.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520210007500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE BARAYA HUILA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:13:49.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	
41001333300520210007600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO TORRES CANDIA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 15:15:44.	26/04/2021	27/04/2021	27/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00075-00

I.-ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contra el **MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA.**

SEGUNDO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Ley 2080 de 2021.

TERCERO: **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a) Al representante legal de la entidad demandada el **MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: **ADVERTIR** a las demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, de proponerse excepciones previas, deberán dar cumplimiento con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor **RUBÉN SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.503 de Bogotá D.C. y T.P. 23812 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda (fls. 23-24).

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff17408d1c7bbf742914f0de28507e2c3e468f25784ca948d691af6abe55da34

Documento generado en 26/04/2021 12:07:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO TORRES CANDIA Y OTROS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00076-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda para efectos de establecer certeramente la competencia por razón del territorio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A.), se dispone oficiar a la Dirección de Talento Humano de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA —UAEMC—, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita certificación donde precise el último lugar (departamento y municipio), donde el señor LUIS EDUARDO TORRES CANDIA, identificado con C.C. No. 93.085.390 del Guamo Tolima (C), prestó sus servicios.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a5b0b8c304b02ed25fad32b643e632f5cacde2cf208ab8b04094c0cddb0be**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: PIEDAD MERCEDES BELTRÁN VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABELA BECERRA BELTRÁN
DEMANDADO	: NACIÓN —RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00065-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se dispone **OFICIAR** a la **NACIÓN —RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, remita constancia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según sea el caso, de la Resolución No. 018 del 15 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se declara insubsistente a una empleada nombrada en provisionalidad" proferida por el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALTAMIRA - HUILA**, acto administrativo que declaró insubsistente a la señora Piedad Mercedes Beltrán Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.453.057, expedida en Altamira – Huila.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855618d6549e86491666871a853a04070a10ada8c0bce656c29fccf4b83
840ac

Documento generado en 26/04/2021 12:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	EDUARDO GÓMEZ LLANOS
DEMANDADO :	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2021-00071-00

I.-ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **EDUARDO GÓMEZ LLANOS** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**.

SEGUNDO: **ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Ley 2080 de 2021.

TERCERO: **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Al representante legal de la entidad demandada la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: **ADVERTIR** a las demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Así mismo, de proponer excepciones previas, deberán dar cumplimiento con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor **ALFREDO FRANCISO LANDINEZ MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 77.010.539 de Valledupar (M) y T.P. 124.990 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda (fl. 13).

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

OCTAVO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcf4bc2c3e9537126d53cb485541bd708d12850b862dd04b9da5d240b6058e1

Documento generado en 26/04/2021 12:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP
DEMANDADO	: ISMERY CUELLAR DE LOSADA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00228-00

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a solicitar los portes de correo para la notificación de la demanda, en virtud a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES

Luego haberse proferido autos de admisión de la demanda y ordenando correr traslado de la medida cautelar presentadas por la parte actora, el Despacho en virtud a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, ordena **SOLICITAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL —UGPP, que allegue al expediente dos (2) portes de correo para notificación personal y dos (2) portes de correo para notificación por aviso (regional), de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, en aras de efectuar la notificación a la demandada ISMERY CUELLAR DE LOSADA, a la dirección de notificación física informada por parte de la entidad demandante en mensaje de datos del 2 de marzo de 2021.

Así las cosas, se dispone por Secretaría establecer contacto de manera celeré con la apoderada judicial de la entidad demandante, a través de los canales digitales suministrados en la demanda, celular: 3118094630, o correos electrónicos

lbarrera@ugpp.gov.co

barreracardozoabogados@gmail.com

lidmarisol79@hotmail.com , en aras de recepcionar la entrega formal de los portes solicitados, para proceder inmediatamente a realizar la notificación correspondiente.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL —UGPP**, que allegue al expediente dos (2) portes de correo para notificación personal y dos (2) portes de correo para notificación por aviso (regional), de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, en aras de efectuar la notificación a la demandada ISMERY CUELLAR DE LOSADA, a la dirección de notificación física informada por parte de la entidad demandante en mensaje de datos del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **ORDENAR** a Secretaría establecer contacto de manera célere con la apoderada judicial de la entidad demandante, a través de los canales digitales suministrados en la demanda, celular: 3118094630, o correos electrónicos lbarrera@ugpp.gov.co barreracardozoabogados@gmail.com lidmarisol79@hotmail.com , en aras de recepcionar la entrega formal de los portes solicitados, para proceder inmediatamente a realizar la notificación correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c209136257bd8d21345fad745f5e6799ec325931f41065ab394420cafd
ba09

Documento generado en 26/04/2021 12:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CENÓN MARTÍNEZ DE LA CRUZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NAL. —POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2021-00055-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda de Reparación Directa, interpuesta por **CENÓN MARTÍNEZ DE LA CRUZ Y OTROS** contra la **NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL?**

II.- ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

III.- COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-CONSIDERACIONES

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

a) En virtud al deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y

diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, la demanda deberá indicar los canales digitales donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo regulado en los artículos 8 y 9 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, teniendo en cuenta que en el acápite de la demanda denominado "*Pruebas*", se solicitaron los testimonios de los señores *José Tito Chaux Palencia, Cristian Javier Chaux Palencia, Alejandro Salazar Rojas, Yerfinson Hoyos Chaux, John Jader Chavarro Noriega*; y las declaraciones de parte de los señores *Cenón Martínez de la Cruz, Carmen Gilón de Martínez, Leydi Johana Chaux Palencia, Wilmer Senón Martínez Gilón* advirtiéndose que respecto a los sujetos, no se encuentra satisfecha la carga procesal enunciada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **CENÓN MARTÍNEZ DE LA CRUZ; CARMEN GILÓN DE MARTÍNEZ; LEIDY JOHANA CHAUX PALENCIA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **FRANCISCO JOSÉ TOVAR CHAUX y MARTÍN JOSÉ TOVAR CHAUX; MARÍA NEYI ANACONA CALDERÓN** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **EDGAR MARTÍNEZ ANACONA y FRANCO MARTÍNEZ ANACONA; JENNIFER CASTAÑEDA** actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JESÚS HUMBERTO MARTÍNEZ CASTAÑEDA; WILMER SENÓN MARTÍNEZ GILÓN** actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **SAIRY JULIETH MARTÍNEZ CHAUX; KAREN SOFÍA CASTAÑEDA MENESES** actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **SAMARA MARTÍNEZ CASTAÑEDA; MARINO MARTÍNEZ GILÓN; YURY MILENA OME TUQUERRES** actuando en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **PAULA MILDRED MARTÍNEZ OME y ANDRY YISEL MARTÍNEZ OME; ALBEIRO MARTÍNEZ GILÓN** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN CAMILO**

MARTÍNEZ PERDOMO, STEVEN ALBEIRO MARTÍNEZ PERDOMO, INGRID LILIANA MARTÍNEZ PERDOMO y SHIRLY JULIETH MARTÍNEZ PERDOMO; CARMEN MARTÍNEZ GILÓN; JUAN PABLO BERMEO MARTÍNEZ; CAROLINA BERMEO MARTÍNEZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JULIÁN CAMILO CABRERA BERMEO; RUTH MERY MUÑOZ MARTÍNEZ actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad LAURA MICHELL GUZMÁN MUÑOZ y YOJAN SAMUEL GUZMÁN MUÑOZ; GLORIA HERMELINDA MARTÍNEZ GILÓN actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN DAVID BERMEO MARTÍNEZ; GRATINIANO BERMEO BARRERA; KIMBERLY ANDREA BERMEO MARTÍNEZ; EMILIA MARTÍNEZ DE LA CRUZ; SILVIO HOYOS MARTÍNEZ; ORLANDO HOYOS MARTÍNEZ; MYRIAM HOYOS MARTÍNEZ; ROSA AMALFI MARTÍNEZ DE LA CRUZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad BRAYAN ESTEBAN DÍAZ MARTÍNEZ contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo, de conformidad a lo consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**11298229306f2213e7d6efdd8ddca5c0d4f14c83c4c08c7dc27f0457e5eb8
6eb**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 3

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DORIS BARRIOS RUEDA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00361-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede¹, el Juzgado ordena a la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)**, allegar con destino al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal del llamado en garantía **UNISALUD**, en un término de cinco (5) días hábiles, posteriores a la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

¹ Archivo 005 del Cuaderno de Llamamiento en garantía Hospital-Sindicato Gremio de la Salud, ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84e28f63091c9d451642b8847b11d9c22748057feebdee95d1ed191f53d523e

Documento generado en 26/04/2021 02:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: POPULAR
Demandante	: YEISON FABIAN MÉDEZ LOSADA
Demandado	: MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2021-00161-00

I.-ASUNTO.

Decide el despacho la solicitud manifestada por el señor apoderado de la entidad demandada Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta, en la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el día 21 de abril en curso, relacionada con la negativa del despacho para decretar las pruebas pedidas en virtud de la extemporaneidad de la contestación de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

En la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el día 21 de abril en curso, el despacho se abstuvo de decretar las pruebas pedidas por la entidad demandada - Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta, por cuanto su escrito de contestación se hizo de manera extemporánea según se infiere de la constancia secretarial de fecha 21 de enero del 2021, en la cual se indicó: *"El instituto de tránsito y transporte de Palermo allegó documento en término, no obstante, en el archivo*

se encuentran documentos de anexos pero no un escrito de contestación de la demanda”.

En la respectiva audiencia, el señor apoderado de esa entidad territorial advierte al Despacho que, si bien la contestación no llegó directamente al correo del juzgado, fue enviada al correo de notificaciones y dentro del término se remitió a los sujetos procesales, que una vez advertido este error se envió nuevamente al correo del Despacho por lo que solicita le sean tenidas en cuenta.

Al efectuar la revisión del expediente, se puede observar que efectivamente, tal como quedó plasmado en la constancia secretarial de fecha 21 de enero del 2021, dentro de la debida oportunidad procesal (el 03 de noviembre del 2020), se allegó desde el correo gersonpuentes@hotmail.com una serie de documentos, pero no el escrito contentivo de la contestación para poder determinar en que se fundamenta la misma y cuales pruebas se pretenden hacer valer por parte de esa entidad.

Al indagarse con la secretaría del Juzgado, se informa que efectivamente esos fueron los documentos recibidos y en un correo adicional de esa misma fecha se allegó el poder que le confería el representante legal de la entidad demandada en mención al abogado Gerson Ilich Puentes Reyes, tal como se puede observar en el expediente digital que aparece en el Onedrive de este juzgado.

Luego de emitida la constancia del vencimiento de términos por parte de la secretaría, se evidencia la contestación que hace esa entidad, pero ya de manera extemporánea, sin que le sea permitido al despacho extender este término que es perentorio e improrrogable de conformidad con lo establecido por el art. 117 del Código General del Proceso que establece: “**Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud del señor apoderado de la entidad demandada - Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta -, por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

DISPONE:

- **NEGAR** por improcedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la entidad demandada -Tránsito de Palermo S.A. Sociedad de Economía Mixta, relacionada con el decreto de pruebas que le fue negado en la audiencia de celebrada el pasado 20 de abril del 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e213212a92900164d9cea3aad450a5ff970ac3bdd21fb36ae0cfab2ba34b8c0

Documento generado en 26/04/2021 12:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 1

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DORIS BARRIOS RUEDA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00361-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede¹, el Juzgado ordena a la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)**, allegar con destino al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada en garantía **INNOVAR** en un término de cinco (5) días hábiles, posteriores a la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

¹ Archivo 005 del Cuaderno de Llamamiento en garantía Hospital-Innovar, ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ffa6f78f3095e3cd95dd00ce0992825c17c406b5f5efeac6c6ca7ed23f782
42**

Documento generado en 26/04/2021 02:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CUADERNO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA N° 2

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DORIS BARRIOS RUEDA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00361-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede¹, el Juzgado ordena a la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)**, allegar con destino al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal del llamado en garantía **SINDICATO DE GREMIOS DE LA SALUD**, en un término de cinco (5) días hábiles, posteriores a la notificación de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

¹ Archivo 005 del Cuaderno de Llamamiento en garantía Hospital-Sindicato Gremio de la Salud, ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3efeba7231a800c4a6345ce216e8bbdbc047e67dcf786c68d348f185fb2c94

Documento generado en 26/04/2021 02:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPETICION
Demandante	: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.
Demandado	: JOHN ALEXANDER RAMOS ARAUJO Y ANDRES ESPITIA DUQUE.
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00020-00

Allegada al expediente la respuesta emitida por parte de la representante legal de las Empresas Públicas de Neiva al oficio No. 0118 del 10 de febrero del 2020¹, se ordenará correr traslado de esta a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, de la respuesta emitida por parte de la representante legal de las Empresas Públicas de Neiva respecto del oficio No. 0118 del 10 de febrero del 2020, conforme a lo dispuesto en el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Folios 381 al 385 del Cuad. Ppal. No. 2.

SEGUNDO: DISPONER que en firme éste proveído, ingrese el expediente al despacho para emitir el auto de traslado de alegatos.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2be12d1a8715639fb09c77044aea512f75cda35d031b7d71547c7d2460638
184**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERTHA LUCÍA CARVAJAL MEDINA
DEMANDADO	: NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NAL.—POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00201-00

I.-ASUNTO

Concluidos los términos para contestar demanda y trámites posteriores¹, pasan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia inicial, de conformidad a los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011.

II.-CONSIDERACIONES

2.1. Cuestión Previa

De conformidad a los artículos 179 y 180 de la ley 1437 de 2011 concluidos los términos para contestar la demanda y trámites posteriores se debe realizar la audiencia inicial.

Con ocasión de la Ley 2080 de 2021, artículos 51 y 42, se modificó el parágrafo 2 del artículo 175 y se adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, estableciendo el trámite de resolución de excepciones previas y se determinaron las causales para acudir a sentencia sin necesidad de agotar la audiencia anterior.

Ahora bien, como en el presente litigio, no fueron presentadas excepciones previas por la parte demanda, se procede a señalar fecha para audiencia Inicial, de conformidad a los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. Audiencia Inicial

¹ Archivos 006, 010 y 013 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Se procede a fijar fecha para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que se realizará en forma virtual, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

La plataforma digital que se utilizará es Lifesize (de la Rama Judicial), a través de la cuenta del Despacho adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

Para el caso de los testigos, peritos u otro sujeto que deba ser citado a la audiencia de pruebas, el respectivo apoderado judicial dispondrá de diez (10) días para informar la dirección de correo o la cuenta a enlazar con la plataforma digital con la que se desarrollara la audiencia virtual.

Así mismo, se informa a los sujetos procesales e intervinientes, que el equipo o dispositivo desde el cual se conecten debe tener, en forma obligatoria sistema de audio y video.

También se previene a las partes, para que durante el desarrollo de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar deshabilitados, y sólo deben habilitarse al momento de cada intervención. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema; aquellas que se tornen abruptas o sin concesión de la palabra, podrán ser sancionadas al tenor del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

En el evento en que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitarlas a quienes las hayan entregado. Quien no lo atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ibídem.

De resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberán manifestarlo a esta Judicatura dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Finalmente, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a este Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

2.4. Poder

Por otra parte, de acuerdo al poder conferido por el comandante del Departamento de Policía Huila, coronel Harold Mauricio Barrera Gantiva a la abogada María del Pilar Ortiz Murcia², allegado con la contestación de la demanda, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho para actuar en representación de los intereses de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, del día **jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada **MARÍA DEL PILAR ORTIZ MURCIA**, para que actúe en representación de los intereses de la demandada **NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL—POLICÍA NACIONAL**, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

TERCERO: **ADVERTIR** a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (Numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

² Folio 11 del Archivo 004 "Contestación Policía" del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842203def314f87814576bb95a2a96b6cbfc3e03d652cb939badd1d184e773ab**
Documento generado en 26/04/2021 12:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JULIÁN ROBERTO JIMÉNEZ MEDINA
Demandado : NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NAL. —POLICÍA NACIONAL
Radicación : 41001-33-33-005-2018-00285-00

I.-ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial del demandante a través de mensaje de datos del 8 de febrero de 2021¹.

II.- ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas realizada el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)², por encontrarse pendiente por recaudar la prueba testimonial del señor Oficial de la Policía Nacional Pablo Antonio Criollo Rey, el Juzgado dispuso la comisión a los Juzgado Administrativos Orales del Circuito de Bogotá Reparto, una vez el apoderado de la entidad demandada, a quien se le encomendó la carga, suministrara la información correspondiente donde pudiera ser citado al testigo.

A través de memorial del 9 de marzo de 2020³, allegado por el apoderado judicial de la entidad demanda, informa que el cargo del Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey, la dirección y teléfono fijo donde puede ser ubicado.

III.-CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, por la cual pretende se fije fecha para dar continuación a la audiencia de pruebas, del análisis realizado al plenario

¹ Archivo 006 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

² Folio 52-54 del Archivo 006 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

³ Folio 55 del Archivo 006 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado

el Juzgado no siendo ajeno al extenso tiempo que ya ha transcurrido en el proceso, en aras de practicar de manera célere la recepción del testimonio, y en virtud al deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico⁴, dispone el señalamiento de la fecha de audiencia de continuación de pruebas la cual se desarrollará de manera virtual en virtud a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, asignándole la carga a la entidad demandada, Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Policía Nacional, para que se sirva informar el canal digital – correo electrónico u otro medio de conectividad-, o en defecto de la anterior información, establecer la conectividad en óptimas condiciones con el testigo Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey el día de la audiencia, con el fin de recepcionar el último testimonio que se encuentra pendiente por practicar.

De otro lado, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todas las partes, de forma simultánea con el mensaje enviado a este Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

IV.- DECISIÓN

Así las cosas, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁴ Artículos 2 y 3 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR el **martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

TERCERO: ASIGNAR la carga procesal a la entidad demandada - Nación —Ministerio de Defensa Nacional —Policía Nacional-, de informar el canal digital – correo electrónico u otro medio de conectividad-, o en defecto de la anterior información, establecer la conectividad en óptimas condiciones con el testigo Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey el día de la audiencia, con el fin de recepcionar su testimonio.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca9be98417b76fe777b468050b3a28c3b8520eb46b2d3ba1a610e9994e9044**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JAIME RIVERA GUARA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN —MIN. DE DEFENSA NACIONAL —EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00413-00

I.- ASUNTO

Conocido el informe secretarial que antecede, acerca de las fallas técnicas de la plataforma digital Microsoft Teams con la cual se realizó la audiencia de Pruebas el pasado 20 de abril de 2021, se adoptaran las medidas de saneamiento necesarias.

II.- CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 107 del Código General, las actas de audiencias se configuran con las grabaciones en medios digitales sin perjuicio del resumen impreso que se extienda para facilitar su seguimiento.

Se manifiesta, que el 20 de abril de 2021, durante la sesión de audiencia de pruebas programada en la pasada audiencia inicial del 25 de febrero de 2021¹, la plataforma digital utilizada por el Juzgado, Microsoft Teams, presentó fallas de conectividad, no habiendo quedado registro de la grabación, motivo por el cual no se elaboró el acta de la audiencia, pues pese a los esfuerzos por recuperar la información audiovisual esto no fue posible, y advirtiendo que el acta solo es una evidencia de la audiencia, sin esta última es inocuo realizarla.

En ese contexto, el Despacho no es ajeno a la sobrecarga de actividad procesal que genera a las partes, apoderados y testigos, la contingencia presentada, y por ello ofrece una excusa institucional en el presente asunto, no obstante, en virtud a la potestad de saneamiento con la que dispone el Juez de conformidad a lo previsto

¹ Archivo 011 del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

en el artículo 207 del CPACA, dispone poner en conocimiento de las partes la falla técnica acontecida, y en consecuencia, rehacer nuevamente la actuación fallida.

De otro lado, comoquiera que en la sesión de audiencia objeto de análisis, se finalizó con el señalamiento de la fecha para dar continuidad a la práctica de pruebas, programada para el día martes 3 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, el Juzgado, ordenar ratificar la misma, con el fin de no causar traumatismo a las partes, quienes en su momento fueron notificadas de la decisión y no tuvieron reparo alguno.

Así mismo, se indica a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de los sujetos procesales la falla técnica acontecida en la realización de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 20 de abril de 2021, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** rehacer la audiencia de pruebas del 20 de abril de 2021, de conformidad a las consideraciones expuestas, en el sentido de hacer comparecer, por conducto de la apoderada de la parte actora, a los deponentes que fueron escuchados en dicha fecha, además de los otros testigos que fueron decretados, para ser oídos en la audiencia del 3 de agosto de 2021.

TERCERO: **RATIFICAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día martes 3 de agosto de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize (de la Rama Judicial), con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9193f93e18adaba3c56521d1868b8904f413b0c252d01b4af3fd94d2f8e92bd1

Documento generado en 26/04/2021 12:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CECILIA GONZÁLEZ ZAPATA
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00058-00

I.- ASUNTO

Allegados los distintos memoriales¹ por parte de las entidades oficiadas en audiencia Inicial del 5 de diciembre de 2019², a través de los cuales brindan respuesta a los oficios Nos. 0024, 0025 del 22 de enero de 2020³, y comoquiera que se trataba de pruebas pendientes de recaudar, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte demandante, las pruebas allegadas por las entidades oficiadas Fondo Nacional del Ahorro, Departamento del Huila, visibles como archivos 004, 005 y 006 en el expediente híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

¹ Archivos 004, 005 y 006 del del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

² Folio 246-250 Archivo 001 "Cuaderno Principal 1" del Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

³ Archivo 255-256 Archivo 001 "Cuaderno Principal 1" visible en el Expediente Híbrido (digitalizado y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709ccfc50e6d71b2d6e33b03fdf4d76dd7fe1be7c7223da3221f09212f9442c

Documento generado en 26/04/2021 12:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN	
DEMANDANTE	: KAREN LISSETE BARRETO NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA (H) —SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00250-00

Mediante auto de sustanciación proferido en audiencia de Pruebas del 4 de marzo de 2020, se señaló el día 25 de junio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de Continuación de Pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011¹; audiencia que no se realizó debido a la suspensión de términos judiciales y sus correspondientes prórrogas, decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura², con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional.

Ante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020³, y luego de transcurrido un lapso prudencial, es del caso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Pruebas.

Por otra parte, de las pruebas que quedaron pendientes por practicarse, se dispone por Secretaría la citación de los testigos de la parte demandante, los señores Sindy Tatiana González Perdomo, Edgar A. Morales y Gabriel Medina. Se le asigna la carga procesal al apoderado judicial de los demandantes, para que informe los canales digitales donde pueden ser citados los testigos a la audiencia virtual.

En igual sentido, se dispone la citación del Profesional Universitario Forense del Instituto de Medicina legal —Unidad Básica Neiva, doctor Félix Martín González Bautista, para que comparezca a la audiencia a efectos de explicar las conclusiones del dictamen allegado, y resuelva las peticiones de aclaración, adición, así como las objeciones que presenten las partes al dictamen pericial elaborado.

¹ Folio 238 a 241 del Cuaderno Principal No. 1.

² ACUERDO PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

³ ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Así mismo, se ordena poner en conocimiento de las partes el dictamen de calificación de invalidez No. 12307 del 5 de octubre de 2020 elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila⁴, allegado por el apoderado judicial actor, y se dispone citar al Grupo Calificador conformado por los doctores Jesús A. Hernández Reyna, Henry A. Cortés Forero y Mónica M. Perdomo.

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, **se programa como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Continuación de Pruebas** consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma digital que se utilizará es Lifesize (de la Rama Judicial), desde de la cuenta del Despacho adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación del 4 de marzo de 2020, que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Pruebas en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de Continuación de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de éste despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

⁴ Archivo 002 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

TERCERO: Atiéndase por Secretaría la citación de los testigos, y peritos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ae2602f8695526e5cd182b25a225b9013815c1810fafc21a2d92b77ef3b1d**

Documento generado en 26/04/2021 02:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EDWIN HERRADA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. E.S.P.Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00069-00

Mediante auto de sustanciación proferido en la pasada audiencia de pruebas del 11 de marzo de 2020, se señaló el día 05 de mayo de 2020 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Pruebas, la cual no se realizó debido a la suspensión de términos judiciales y sus correspondientes prórrogas, decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura¹, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional.

Ante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020², es del caso proceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia de Pruebas.

Así las cosas, con el fin de cumplir con el trámite del proceso, **se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas** consagrada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de éste Despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

¹ ACUERDO PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

² ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020

PRIMERO: SEÑALAR el **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de Pruebas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de este despacho, para lo cual se procederá por Secretaría a remitir el correspondiente link de invitación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juzgado otorga un término de dos (2) días, para que los sujetos procesales informen a través de mensaje de datos, el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser convocado a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f210f8a8ac5beaa71f14f695b5744b513e09fa51926a75ab8976a86ab50e
abb4**

Documento generado en 26/04/2021 03:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ARISTIDES PEÑA ZUÑIGA
Demandado	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00319-00

Efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que fueron allegadas las respuestas a los oficios Nos. 670, 671 y 673 que se encontraban pendientes de recaudar¹, de las cuales se correrá traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

En lo relacionado con la prueba solicitada a través del oficio No. 672, la entidad demandada - Universidad Surcolombiana, refiere que mediante el oficio No. 4.9 – CE-225 del 09 de marzo del 2020², solicitaron que por parte del despacho se indicara de forma precisa el objeto de esta prueba para cumplir con el requisito de exactitud que dispone el artículo 276 del Código General del Proceso, aduciendo además que "...el requerimiento que se realiza trae consigo un elemento sugestivo, puesto que da por cierto que existe un tratamiento diferencial en el tiempo a la forma como se reconoce

¹ Folios 224 al 2907 del Cuad. Ppal. No. 2.

² Folios 223 al 2907 del Cuad. Ppal. No. 2

relación de docentes catedráticos y su liquidación, lo cual es objeto de debate probatorio...”.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

En la audiencia inicial celebrada el pasado 29 de noviembre de 2018³, se decretó como prueba de la parte demandante, solicitar al representante legal de la Universidad Surcolombiana, que rindiera informe escrito respecto de las razones por las cuales esa entidad ha dado un tratamiento diferencial en el tiempo, a la forma como se reconoce la relación laboral de los docentes catedráticos y su consecuente liquidación prestacional; prueba ésta que fue solicitada al descorrer el traslado de las excepciones.

Al respecto, encuentra el despacho que le asiste razón a la entidad demandada por cuanto la forma como está elaborada la pregunta, trae consigo una propuesta sugestiva que brinda una información de manera anticipada.

El artículo 276 del Código General del Proceso, hace referencia a los deberes de quien debe rendir el informe y para el efecto dispone: *"El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar..."*.

Por lo anterior, se suprimirá de la pregunta la frase: "ha dado un tratamiento diferencial en el tiempo" y quedará de la siguiente manera:

- Oficiar al representante legal de la Universidad Surcolombiana, para que rinda informe escrito indicando la forma como a través del tiempo se ha reconocido la relación laboral de los docentes catedráticos y su consecuente liquidación prestacional.

³ Folios 162 a 60 del Cd. Ppal. No. 1.

De otra parte, obra dentro del expediente memorial allegado por la parte demandante en el que solicita que se tengan por extemporáneas las respuestas emitidas por la Universidad Surcolombiana en razón a que desde el 07 de octubre de 2019 allegó las constancias de radicación de los oficios de requerimiento ante esa entidad y que tan solo en los meses de febrero y marzo del año 2020 se emitieron las respuestas.

Sobre este aspecto, considera el despacho que no es procedente acceder al pedimento del demandante, por cuanto las pruebas recaudas son necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda al momento de emitirse el correspondiente fallo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la documentación allegada por la entidad demandada Universidad Surcolombiana, en respuesta a los oficios Nos. 670, 671 y 673, librados conforme a lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 13 de agosto de 2019; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR al representante legal de la Universidad Surcolombiana, para que en el término improrrogable de 10 días, siguientes al recibido del oficio respectivo, rinda informe escrito indicando la forma como a través del tiempo se ha reconocido la relación laboral de los docentes catedráticos y su consecuente liquidación prestacional, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de tener como extemporánea la prueba documental allegada por la entidad demandada, por cuanto las pruebas recaudas son necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda al momento de emitirse el correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10bc5de0231b048ec366605759eb18e2c7f63d9734f9bd97f1824f3751371
d29**

Documento generado en 26/04/2021 12:13:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARIA INES CASTAÑEDA DE TRUJILLO Y OTRO
Demandado	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00438-00

Efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que se allegaron las respuestas a los oficios Nos. 828 y 829 que se encontraban pendientes de recaudar¹, de las cuales se correrá traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

No obstante, se encuentra pendiente la prueba documental solicitada a la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, advirtiéndose que si bien es cierto esa entidad ya emitió respuesta, conforme se indicó en la pasada audiencia de pruebas del 10 de diciembre de 2019, remitieron una Escritura con fecha diferente a la solicitada, cual es la **No. 1014 del 25 de junio de 2010** y no del 25 de mayo de 2010.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar nuevamente para que remitan la respectiva documentación.

Ahora bien, obra en el expediente memorial de renuncia de poder del apoderado de la parte actora, doctor Alberto Polanía Puentes, razón por la cual a ello se accederá por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Posteriormente, la parte demandante confiere poder al profesional del derecho, doctor Alexander Polanía Puentes a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar en representación de éstos.

¹ Folios 287 al 307 del Cuad. Ppal. No. 2.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la documentación allegada por parte de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., y Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera (H.), en respuestas a los oficios Nos. 828 y 829, de conformidad con lo dispuesto por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, con el fin de que alleguen la documentación solicitada a través del Oficio No. 827 del 19 de septiembre de 2019, advirtiéndole que si bien es cierto esa entidad ya emitió respuesta, allegaron una Escritura con fecha diferente a la solicitada, cual es la **No. 1014 del 25 de junio de 2010** y no del 25 de mayo de 2010.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por el apoderado de la parte actora, doctor Alberto Polanía Puentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor Alexander Polanía Puentes identificado con la c.c. 79.904.560 de Bogotá y T. P. No. 118.971 del C. S. J. como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916a8b67fa491ee3b3424162cc6824a919d714372fd5a3a6c20d7b269ca5739**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: ALBA NELLY MOSQUERA MARÍN Y OTROS
Demandado	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00013-00

Allegados al expediente los Despachos Comisorios No. 03 y No. 04 por parte de los Juzgados Primero Civil del Circuito de Pitalito (H.) y Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova (Quindío), los cuales obran en los cuadernos de pruebas Nos. 4 y 5 respectivamente; se ordenará agregar ésta prueba documental al expediente y ponerla en conocimiento de las partes de conformidad con lo dispuesto por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora bien, como dicha prueba era la única que se encontraba pendiente de recaudar tal como se indicó en la pasada audiencia del 14 de mayo de 2019¹, se dispondrá que en firme ésta providencia, ingrese el expediente al despacho para emitir el auto de traslado de alegatos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folios 205 a 206 Cud. Ppal. No. 2.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los cuadernos de pruebas Nos. 4 y 5 correspondientes a los Despachos Comisorios No. 03 y No. 04 procedentes de los Juzgados Primero Civil del Circuito de Pitalito (H.) y Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova (Quindío) respectivamente, corriendo traslado de los mismos a las partes conforme a lo dispuesto en el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que en firme éste proveído, ingrese el expediente al despacho para emitir el auto de traslado de alegatos.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0807f4a373b5d1c4eea1dd654da98fdcf612e18f385d73791301a5863a535
e13**

Documento generado en 26/04/2021 12:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>